



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 10 de marzo de 2022 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00266 instaurado por RICARDO ESCOBAR REMISIO en contra de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante RICARDO ESCOBAR REMISIO junto con su apoderado judicial, doctor FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS.

Comparece la representante legal de la de la sociedad demandada MARÍA LUCIA NOGUERA BALDIÓN, así mismo comparece el apoderado de la demandada doctor CARLOS ARTURO BARCO ÁLZATE.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el interrogatorio de la representante legal de la demandada y del demandante.
2. Se recibieron los testimonios de ZORAIDA YOPASA YOPASA, JOSÉ HENRY RODRÍGUEZ BAUTISTA, GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ, JUAN FÉLIX RAMÍREZ y LEONARDO TORRES CAMACHO.
3. Por suficiente ilustración, el despacho se abstiene de practicar el testimonio de DARÍO CARMONA.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si al demandante RICARDO ESCOBAR REMISIO, le asiste o no el derecho a la nivelación salarial respecto de los trabajadores Leonardo Torres Camacho, María Helena Chiappe Bermúdez, Willmar Riaño Camacho, Adriana Ivonne Triana Cruz, Henry Carreño, Nohora Inés González, José Agustín Lara, Oswaldo Márquez Ceballos, Edward Albeiro Pérez Gómez, Elvia Judith Castaño, Mauricio Bedoya, Darío Carmona, José Carlos Ramírez Cifuentes y Over Carreño. En tal sentido, si existe un trato diferenciado de este trabajador con los demás trabajadores que ocupan el cargo denominado asesor especial, o si por el contrario, la demandada demuestra en juicio las causales objetivas del eventual trato diferenciado. En caso de concluir que al demandante le asiste derecho a la nivelación salarial, establecer qué reliquidación le correspondería.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala que al estar demostrado que el señor RICARDO ESCOBAR REMISIO, detenta y ejerce la misma función de asesor especial de los trabajadores con los que se compara se debe reconocérsele el mismo salario en virtud del principio de trabajo igual salario igual del artículo 143 del CST.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDADA**

Señala que existen razones objetivas para la diferenciación salarial del demandante RICARDO ESCOBAR REMISIO. No discute las labores asignadas de asesor especial pero sostiene, como condición objetiva genérica, la historia de fusiones con otros bancos lo que hace imposible comparar el demandante con otros trabajadores que venían de otras

entidades. Y, como condiciones particulares del señor RICARDO ESCOBAR, indican que estuvo sin ejercer materialmente el cargo por varios años, como consecuencia de su despido y posterior reintegro y que además, parte del mes el demandante ejerce su actividad sindical, lo que también le impide materialmente ejercer las funciones de asesor especial.

### **TESIS DEL JUZGADO**

En el caso particular del señor RICARDO ESCOBAR REMISIO, el despacho accederá a la pretensión de nivelación y por tanto, se condenará a la entidad demandada a nivelar el salario con LEONARDO TORRES CAMACHO, a partir del 10 abril de 2016 y en salario de \$2.711.480. Declarando parcialmente probada la excepción de prescripción. Se ordenará entonces la reliquidación de prestaciones sociales legales y convencionales, las diferencias resultantes deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada diferencia y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a nivelar salarialmente al señor RICARDO ESCOBAR REMISIO, teniendo en cuenta un verdadero salario de \$2.711.480, a partir del 10 de abril de 2016. La demandada deberá aplicar los reajustes convencionales y deberá reliquidar las prestaciones sociales legales, extralegales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral. Deberá indexar las diferencias que resulten teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada diferencia y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando de oficio **PROBADA** la excepción prescripción respecto de la nivelación con anterioridad al 10 de abril de 2016

**TERCERO: COSTAS** a cargo de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$4.000.000.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

*Notificados en estrados.*

El apoderado del demandante solicita aclaración de la sentencia.

**AUTO:**

Se niega la aclaración.

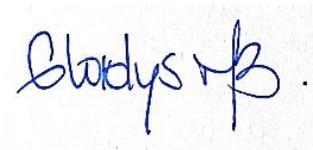
El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AG', written in a cursive style.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys RB', written in a cursive style.

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**